

Secretaría General.
Pleno 553/2021.
Punto 6.7
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Julio de 2021.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla
Titular de la Unidad de Transparencia
Lic. Silvia Álvarez Bustos
Subdirectora de Bienestar Animal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Julio de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Medio Ambiente, que propone a este Ayuntamiento la reforma al artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y la reforma a los diversos 3 fracciones IX y X, 4 fracción III, la denominación del Capítulo II, 5 primer párrafo, 13 primer párrafo, y la denominación del Capítulo V, del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 543/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma al artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y la reforma a los diversos 3 fracciones IX y X, 4 fracción III, la denominación del Capítulo II, 5 primer párrafo, 13 primer párrafo, y la denominación del Capítulo V, del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Gobernación y Medio Ambiente, con fundamento a lo establecido por los artículos 115

fracción 1 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción VIII, XIII y XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual propone la **reforma al artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la reforma a los artículos 3, fracciones IX y X, 4 fracción III, la denominación del Capítulo II, 5 primer párrafo, 13 primer párrafo, y la denominación del Capítulo V, todos del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.**

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de junio del 2021, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Regidor José David de la Rosa Flores, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de proponer la modificación del nombre de la Jefatura de "Centro de Control y Salud Animal", dependiente de la Subdirección de Bienestar Animal de la Dirección de Desarrollo Social, así como las correspondientes reformas al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y; al Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado de lo anterior, es que con fecha 30 de junio del 2021, se aprobó el acuerdo de Ayuntamiento número 523/2021, mediante el cual se turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y Medio Ambiente**, para su análisis, estudio y en su caso la aprobación, la iniciativa de referencia.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la salud y bienestar de los animales de compañía son un asunto de interés social, y las estrategias armonizadas para lograr este bienestar deben ser adoptadas urgentemente para facilitar el manejo responsable de estas especies.

Que es de gran interés la salud y bienestar de los animales, por lo que se debe preocupar por la generación instrumentos de difusión sobre lo que debe considerarse como un estado de bienestar en un animal de compañía, dando a conocer y reforzando la institución que actualmente realizar esta labor con amplio reconocimiento y activismo, que con sus médicos veterinarios desarrollan cada uno de las atenciones a los animales.

Que el respeto por el bienestar de los animales se ha convertido en una demanda social creciente, pues bien, la protección de los animales forma parte esencial de la moral y cultura de los pueblos civilizados, de igual manera al existir mayor demanda social los consumidores, que somos todos, debemos obtener mayor información sobre la procedencia y condiciones de obtención de los productos de origen animal, es decir, desde una nueva perspectiva, el animal no es considerado como un simple medio para producir, sino que es un ser vivo dotado de sensibilidad y de cierta percepción y comprensión del medio que lo rodea, dotándonos de una nueva visión de un mundo donde el bienestar animal prospere y ninguno tengamos que sufrir para que otro sobreviva.

Que de acuerdo a la tendencia mundial relacionada con el concepto de bienestar animal y producto de investigación formal sobre este tema; muchas de las prácticas de manejo de animales en cautiverio, han sufrido modificaciones derivadas del conocimiento que establece que la mayoría de las especies animales con las que nos relacionamos están conformadas por individuos emocionalmente complejos.

Que con objeto de brindar mayor claridad al texto del ordenamiento materia del presente análisis, es necesario realizar adecuaciones, es decir, realizar la modificación en atención a la iniciativa que refiere el presente dictamen y en oportunidad de generar un orden en el mismo, por lo que se propone modificar el

Artículo 128 bis Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a la siguiente tabla:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal, que contará con una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte, una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur, así como una Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal y; la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.</p> <p>Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.</p>	<p>Artículo 128 bis.- Para el ejercicio de funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos municipales, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo las siguientes Subdirecciones y Coordinaciones:</p> <p>I.-La Subdirección de Desarrollo Social que contará con: -Jefatura Administrativa de Desarrollo Social</p> <p>II.- La Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal que contará con:</p> <p>-Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte; -Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur; -Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal y; -Jefatura Administrativa.</p> <p>III.- Subdirección de Programas Sociales que contará con:</p> <p>-Jefatura de COPPLADEMUN; -Jefatura de Programas Sociales y; - Coordinación de Programas Sociales.</p> <p>IV.- La Subdirección de Educación Municipal que contará con:</p> <p>-Jefatura de Educación Municipal.</p> <p>V.- la Subdirección de Bienestar Animal que contará con:</p> <p>- Jefatura de Proyectos; -Jefatura de Administración y Gestión Empresarial; -Jefatura del Centro de Atención y Adopción Animal; Jefatura de Registro y Control y; Jefatura de Vinculación Comunitaria y Educación.</p> <p>VI.- Coordinará al Instituto Municipal de la Juventud y;</p> <p>VII.- Coordinará a los Consejos Municipales:</p> <p>- Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS) y; - Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA).</p> <p>Así como demás personal que se asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y sus dependencias.</p>

Así mismo y en concordancia con lo anterior, se propone modificar las fracciones IX y X del Artículo 3, fracción III del Artículo 4, la denominación del Capítulo II, primer párrafo del Artículo 5, primer párrafo del Artículo 13, y la denominación del Capítulo V, todos del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>I. Abandono: Acto realizado por el cual sin causa justificada una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidados, vacunas, y demás deberes análogos a los animales bajo custodia.</p> <p>II. Adopción: Acto mediante el cual una persona se compromete a cuidar y proteger al animal permanente conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>III. Agresión: Ataque de un animal que produce un daño físico.</p> <p>IV. Amputación: Corte o separación de alguna parte del animal con justificación médica y bajo su supervisión.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>I. Abandono: Acto realizado por el cual sin causa justificada una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidados, vacunas, y demás deberes análogos a los animales bajo custodia.</p> <p>II. Adopción: Acto mediante el cual una persona se compromete a cuidar y proteger al animal permanente conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>III. Agresión: Ataque de un animal que produce un daño físico.</p> <p>IV. Amputación: Corte o separación de alguna parte del animal con justificación médica y bajo su supervisión.</p>

<p>V. Animal: Ser orgánico vivo, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;</p> <p>VI. Antropozoonosis: Enfermedades que el hombre transmite a los animales.</p> <p>VII. Asociaciones protectoras de animales: Instituciones, que dediquen sus actividades a la protección de todo tipo de animales.</p> <p>VIII. Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.</p> <p>IX. Centro: Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal.</p> <p>X. Consejo: Consejo Consultivo del Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal.</p> <p>XI. Crueldad: Acto de brutalidad sádico o zoológico contra cualquier animal ya sea por acción o directa omisión o negligencia.</p> <p>XII. Mutilación: Corte o separación de una parte del animal por razones que no sean de carácter médico.</p> <p>XIII. Ley estatal: Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.</p> <p>XIV. Sacrificio: Quitar la vida a un animal por causa justificada de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>XV. Tenencia responsable: Las condiciones bajo la cual la persona que de forma temporal o permanente tiene la posesión y/o propiedad de un animal asume deberes y obligaciones enfocados al cumplimiento y satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de este; los propietarios asumen las obligaciones desde el inicio de su posesión hasta la muerte del mismo.</p> <p>XVI. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.</p>	<p>V. Animal: Ser orgánico vivo, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;</p> <p>VI. Antropozoonosis: Enfermedades que el hombre transmite a los animales.</p> <p>VII. Asociaciones protectoras de animales: Instituciones, que dediquen sus actividades a la protección de todo tipo de animales.</p> <p>VIII. Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.</p> <p>IX. Centro: <u>Jefatura del Centro de Atención y Adopción Animal.</u></p> <p>X. Consejo: <u>Consejo Consultivo del Centro de Atención y Atención Animal.</u></p> <p>XI. Crueldad: Acto de brutalidad sádico o zoológico contra cualquier animal ya sea por acción o directa omisión o negligencia.</p> <p>XII. Mutilación: Corte o separación de una parte del animal por razones que no sean de carácter médico.</p> <p>XIII. Ley estatal: Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.</p> <p>XIV. Sacrificio: Quitar la vida a un animal por causa justificada de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>XV. Tenencia responsable: Las condiciones bajo la cual la persona que de forma temporal o permanente tiene la posesión y/o propiedad de un animal asume deberes y obligaciones enfocados al cumplimiento y satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de este; los propietarios asumen las obligaciones desde el inicio de su posesión hasta la muerte del mismo.</p> <p>XVI. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.</p>
<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:</p> <p>I. Al Presidente Municipal;</p> <p>II. Al Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>III. Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal;</p> <p>IV. Dirección General de Padrón y Licencias;</p> <p>V. Dirección General de Inspección y Reglamentos;</p> <p>VI. Dirección General de Seguridad Ciudadana;</p> <p>VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. Jueces Municipales, y</p> <p>IX. Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:</p> <p>I. Al Presidente Municipal;</p> <p>II. Al Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>III. <u>Jefatura del Centro de Atención y Adopción Animal;</u></p> <p>IV. Dirección General de Padrón y Licencias;</p> <p>V. Dirección General de Inspección y Reglamentos;</p> <p>VI. Dirección General de Seguridad Ciudadana;</p> <p>VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. Jueces Municipales, y</p> <p>IX. Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p> <p>Artículo 5. El Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II <u>Del Centro de Atención y Adopción Animal</u></p> <p>Artículo 5. El <u>Centro de Atención y Adopción Animal</u> además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV.</p>
<p>Artículo 13. Los albergues deberán registrarse en el Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. al VI...</p>	<p>Artículo 13. Los albergues deberán registrarse en el <u>Centro de Atención y Adopción Animal</u>, y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. al VI.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V <u>De la Participación Social</u> <u>Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Atención y Adopción Animal</u></p>

Como podemos observar las presentes modificaciones tienen por objeto la generación de una conciencia colectiva como ciudadanos respecto a la corresponsabilidad social que tenemos en cuanto al cuidado y protección de los animales domésticos y de compañía que lamentablemente los podemos encontrar en situación de calle, los cuales que en muchas ocasiones no son fauna doméstica sin dueño, sino que cuentan con familias que no puedan hacerse cargo correctamente de sus animales, y es su responsabilidad encontrar, con apoyo tanto de las instancias gubernamentales como de la sociedad civil, hogares adecuados para ellos con el objetivo que no se conviertan en un problema social o de salud pública.

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
a) Organizar la administración pública municipal;
b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

C. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco

"Artículo 8º. Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;*
- II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley;*
- III. Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;*
- IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley;*
- V. Crear y operar los centros de control animal en los municipios;*
- VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan;*
- VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley;*
- VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;*
- IX. Aplicar, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas a la recolección, sacrificio, transporte y disponer de manera adecuada de los cadáveres de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;*
- X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;*
- XI. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos o reubicarlas, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;*
- XII. Controlar la formación de poblaciones federales mediante estrategias que no provoquen sufrimiento en los animales, para evitar daños en las personas, cosas u otros animales;*
- XIII. La autoridad municipal competente, deberá asegurar que en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo;*

- XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia;
- XV. Autorizar la instalación y operación de albergues de animales domésticos, previa verificación de que cumplan con la norma técnica en la materia, así como inspeccionar periódicamente que se cumpla con la misma;
- XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos; y
- XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

D. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

...

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;*
- II. Los regidores;*
- III. El Síndico; y*
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;*
- II. Fundamento jurídico;*
- III. Objeto y fines;*
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;*
- VI. Faltas e infracciones;*
- VII. Sanciones; y*
- VIII. Vigencia. "(Sic)"*

- F) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

Expuesto todo lo anterior, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos resolutivos:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la modificación al cuarto párrafo cuarto del artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 128 bis.- Para el ejercicio de funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos municipales, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo las siguientes Subdirecciones y Coordinaciones:

- I.- La Subdirección de Desarrollo Social que contará con:*
 - Jefatura Administrativa de Desarrollo Social*
- II.- La Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal que contará con:*
 - Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte;*
 - Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur;*
 - Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal y;*
 - Jefatura Administrativa.*
- III.- Subdirección de Programas Sociales que contará con:*
 - Jefatura de COPPLADEMUN;*
 - Jefatura de Programas Sociales y;*
 - Coordinación de Programas Sociales.*
- IV.- La Subdirección de Educación Municipal que contará con:*
 - Jefatura de Educación Municipal.*
- V.- La Subdirección de Bienestar Animal que contará con:*
 - Jefatura de Proyectos;*
 - Jefatura de Administración y Gestión Empresarial;*
 - Jefatura del Centro de Atención y Adopción Animal;*
 - Jefatura de Registro y Control y;*
 - Jefatura de Vinculación Comunitaria y Educación.*
- VI.- Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud y;*
- VII.- Coordinación de los Consejos Municipales:*
 - Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS) y;*
 - Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA).*

Así como demás personal que se asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y sus dependencias.

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la modificación a los artículos 3 en sus fracciones IX y X, 4 en su fracción III, la denominación del Capítulo II, 5 en su primer párrafo, 13 en su primer párrafo, y la denominación del Capítulo V, del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:

I.- a la VIII...

- IX.- Centro: Jefatura del Centro de Atención y Adopción Animal
X.- Consejo: Consejo Consultivo del Centro de Atención y Adopción Animal
XI.- a la XVI ...

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:

- I.- al II.- ... Al Pleno del Ayuntamiento;
III. Jefatura del Centro de Atención y Adopción Animal;
IV.- a la IX.- ...

CAPÍTULO II

Del Centro de Atención y Adopción Animal

Artículo 5. El Centro de Atención y Adopción Animal además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- a la XIV. ...

Artículo 13. Los albergues deberán registrarse en el Centro de Atención y Adopción Animal, y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- a la VI.- ...

CAPÍTULO V

De la Participación Social

Sección Primera

Del Consejo Consultivo de Centro de Atención y Adopción Animal

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

TERCERO.- Se ordena la publicación de las presentes reformas que se hace referencia en los numerales primero y segundo de este apartado, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

En su momento y si las circunstancias lo ameritan y son justificables, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se aprueba la emisión de una extraordinaria.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico y, Unidad de Transparencia, para que realice la actualización a los ordenamientos señalados en los numerales primero y segundo de este apartado en la página web oficial del municipio.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número **523/2021** por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron el presente dictamen.

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 29 DE JULIO DEL 2021, COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN, Y MEDIO AMBIENTE. C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino. Presidente de la Comisión de Gobernación Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Síndico y presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Colegiado de la Comisión de Gobernación. (Rúbrica) C. María Del Refugio Pulido Cruz, Regidora Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Colegiada de la Comisión de Gobernación. (Rúbrica C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación. C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Medio Ambiente. (Rúbrica C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Medio Ambiente. C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación. (Rúbrica C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación. (Rúbrica C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Medio Ambiente. C. José David de la Rosa Flores, Regidor Colegiado de la Comisión de Gobernación. C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación. (Rúbrica C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado de la Comisión de Gobernación (Rúbrica C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada de las Comisiones de Gobernación y Medio Ambiente. C. Luis Roberto González

Gutiérrez, Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda. (Rúbrica C. Sofía Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada de la Comisión de Gobernación. (Rúbrica C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada de las Comisiones de Gobernación y Medio Ambiente
Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Julio de 2021
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

